

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 21 de abril de 2023 el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicita la entrega del vehículo embargado y secuestrado en este asunto a la parte demandada, y el 25 de abril de 2023 se recibió en video la diligencia de secuestro ordena en despacho No. 090 del 08 de noviembre de 2022, por parte de la Inspección de Policía de Guasca Cundinamarca. Pasa a despacho del señor Juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 24 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 63001403006-2022-00179-00

Armenia Quindío, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega del vehículo secuestrado a la parte demandada a título gratuito y sin necesidad de constituir caución alguna, se le informa al peticionario, que tal como lo dispone el numeral 6º del Art. 595 del C.G. del Proceso, éste solo podrá ser entregado en depósito al acreedor, *si este ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien*; por lo tanto, y teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento sin que puedan ser objeto de disposición por las partes de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del CGP, hasta no se aporte la caución requerida por la norma en comento, no se podrá disponer la entrega del mismo al demandado.

De lo anterior, se colige que la caución busca garantizar el cumplimiento de la medida, o en su defecto asegurar los perjuicios que le llegaren a causar si la misma afectara a la contraparte y/o terceros en caso de remate, por lo que, y al ser la parte demandante quien esta solicitando la entrega del vehículo, se le insta para que aclare si lo pretendido es desistir de la medida de secuestro del vehículo de embargado en el asunto.

Por otra parte, y en cuanto al despacho comisorio proveniente de la Inspección de Policía de Guasca Cundinamarca, se observa que no se allegó el acta de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2023, por lo que se requiere a dicha inspección para que allegue al plenario el acta referida. Por el Centro de

Servicios, líbrese la comunicación respectiva.

Finalmente, requerir al secuestre, para que proceda a depositar el vehículo objeto de cautela, en uno de los parqueaderos autorizados por Administración Judicial, de la seccional en la cual se encuentra inmovilizado y secuestrado el vehículo -de ser el caso-, y a costa de la parte demandante -sin perjuicio de lo que se resuelve sobre las costas procesales-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO**  
**JUEZ**  
**(Estado 081 del 30 de mayo de 2023)**

*LMGR.*  
*(ARCHIVO 03)*

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a453157e71c4d4c456079423b4e365e3e47b7b672e10d942ccacf802fe3c12b**

Documento generado en 29/05/2023 10:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**